SECRETARÍA – Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora cumplió con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que el emplazado acudiera al Juzgado, por que solicita se nombre Curador Ad-Lítem al demandado referenciado. Sírvase proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27), de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO – PERTENENCIA
Demandante: JOSE DE DIOS - NEIRA PIMIENTA y OTROS
Demandado: RAUL ARAMÉNDIZ OÑATE
Rad. 200013103002 2019 00156 00
Providencia: Auto Designa Curador Ad Litem

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que el demandado, no ha comparecido al proceso, el Despacho procede a designar al Dr. ARGENIS MARQUEZ como Curador Ad - Litem para que lo represente.

Comuníquese esta designación tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso para que se notifique del auto admisorio de la demanda en forma legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20f17d2926c89f64c8a41a3e462330d659918a497e2eb16d9bb25e2133a62ac**
Documento generado en 27/10/2022 09:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica